



SINDICAT DE TREBALLADORS I TREBALLADORS DE L'ADMINISTRACIÓ PÚBLICA VALENCIANA-INTERSINDICAL VALENCIANA

Juan de Mena, 18, baix – 46008 València

Telèfon; 963919155 - Fax 963924334

correu electrònic stapv@intersindical.org

Alfredo Andrés Bou, con DNI _____, en representació del **SINDICAT DE TREBALLADORS I TREBALLADORS DE L'ADMINISTRACIÓ PÚBLICA VALENCIANA-INTERSINDICAL VALENCIANA (STAPV-IV)**, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Juan de Mena, 18, bajo, teléfono 96.391.91.47, 46008 Valencia,

EXPONE:

Que habiendo recibido el Borrador de la Orden, de la Dirección General de Justicia, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos del Cuerpo de Médicos Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, el STAPV-IV desea realizar las **alegaciones** siguientes, con independencia de las **manifestaciones, observaciones y puntualizaciones** que desee hacer constar en su debido momento, cuando dicho documento sea negociado en la Mesa Sectorial de Justicia, en próximas fechas:

Artículo 3. Número de Integrantes.

En el último párrafo, “En cada bolsa se reservará un cupo no inferior al 5% de los puestos para personas con minusvalías”, especificar y añadir a **“personas con la condición legal de minusválidas, con minusvalía acreditada, mediante la oportuna certificación del órgano administrativo competente, de un grado igual o superior al 33%”**.

Artículo 6. Requisitos de acceso, apartado h.

Eliminar del apartado h, **el apartado 3** del artículo 15.2 de la Orden de 11 de Junio de 2002, al que se hace referencia como requisito de acceso a la bolsa de trabajo correspondiente.

El STAPV-IV considera que dicho artículo 15.2.3 de la Orden de 11 de junio, que menciona el cese del funcionario interino por “manifiesta falta de capacidad o rendimiento” **se pudo utilizar en su día, a efectos prácticos, en un peligroso instrumento en manos del Secretario Judicial o Juez para “quitarse de encima” o eliminar fácilmente a cualquier interino por cuestiones personales, y, por tanto, totalmente subjetivas**. En consecuencia, consideramos inaceptable este motivo de exclusión en las bolsas que se vayan a constituir en el momento presente.

Artículo 6. Requisitos de acceso, apartado i

Modificar “Haberse presentado al primer ejercicio de las pruebas selectivas...” por **“Haber aprobado el primer ejercicio...”**

Artículo 8. Méritos, apartado a) 1. Antigüedad

El proceso general de reclasificación de los cuerpos o escalas de administración general que se ha producido en la Administración de Justicia, es un fenómeno generalizado en todas las Administraciones Públicas. Por todo lo que, en el párrafo al que se hace referencia a computar puntos (0,10) por ejercer de funcionario interino o personal laboral en cualquier administración pública, mantener el redactado de la propuesta de la Administración implica, a nuestro entender que, por citar un ejemplo, a las personas que actualmente accedan por titulación a la bolsa de administrativo y que en su día ejercieron de auxiliar administrativo en alguna otra administración pública, no se les valora en este apartado la antigüedad que puedan acreditar como auxiliares administrativos, después del proceso de reclasificación global que se está produciendo, como ya hemos dicho, actualmente en todas las administraciones públicas.

Así pues, y a fin de evitar agravios comparativos, la valoración de la antigüedad tras los cambios de clasificación producidos en los diferentes cuerpos de toda la Administración Pública



SINDICAT DE TREBALLADORES I TREBALLADORS DE L'ADMINISTRACIÓ PÚBLICA VALENCIANA-INTERSINDICAL VALENCIANA

Juan de Mena, 18, baix – 46008 València

Telèfon; 963919155 - Fax 963924334

correu electrònic stapv@intersindical.org

debe respetar y mantener el mismo criterio que en el párrafo que hace referencia a la antigüedad como personal funcionario interino de la Administración de Justicia. Por tanto, el redactado propuesto sería **“0,10 puntos por cada mes completo de servicio o fracción como funcionario interino o personal laboral en cualquier administración pública en puesto de médico, técnico medio de gestión, administrativo o auxiliar administrativo, o su equivalente según la anterior denominación...”**

Artículo 8.-Méritos, apartado b) 3

Consideramos que cuando la Administración hace referencia a **“(...) los tres primeros cursos completos en la Facultad de Derecho”**, como mérito específico para la bolsa del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, **se debe eliminar puesto que no es una titulación.**

Artículo 8.-Méritos, apartado b) 4

Entendemos que, con relación a los méritos, se debe sustituir la expresión **“Título de Bachiller Superior”** por **“Título de Bachillerato”**, **de este modo se incluirían titulaciones diferentes que equivalen a lo mismo:** “Bachillerato Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, etc.”; y, en consecuencia, que la palabra **“equivalente” desapareciese.**

Asimismo, proponemos **como mérito específico para todas las bolsas de trabajo, con un máximo de 3 puntos en su conjunto,** que se baremen **los cursos del Plan de Formación Continuada de la Administración de Justicia, con certificado de aprovechamiento expedido por la Dirección General de Justicia, según la siguiente escala:**

De 100 o más horas	2 puntos
De 75 a menos de 100 horas	1,5 puntos
De 50 a menos de 75 horas	1 punto
De 25 a menos de 50 horas	0,5 puntos
De 15 a menos de 25 horas	0,2 puntos

Artículo 11. Curso de Formación y período de prácticas, apartado 1

Proponemos la modificación siguiente: “En la convocatoria se **“deberá”** prever la realización de un Curso de formación para aquellos integrantes de las bolsas de interinos que no hayan completado, al menos seis meses de servicio como funcionario interino en el respectivo Cuerpo, **“no precisando su superación, sí su asistencia”**, para la integración de los aspirantes en la lista definitiva de la bolsa o para mantenerse en la misma.

Cumplíndose así, por parte de la Administración, la obligación de formar a su personal.

Artículo 11. Curso de Formación y período de prácticas, apartado 2

Proponemos la **eliminación** de la figura que se pretende crear, **“funcionario interino en prácticas”**, y, en todo caso, **dada la obligación de la Administración de formar al personal, como ya hemos dicho, que el período de prácticas y aprendizaje se realice en dichos cursos de formación. Obviamente, estamos en contra de todo el proceso de control asociado a la figura del funcionario interino en prácticas que propone la Administración y que queda descrito en este artículo 11. 2 .**

Artículo 16. Procedimiento de nombramiento, apartado 2.2

Respecto a la cuestión planteada de cómo puntuar la **“Capacidad”**, consideramos que la puntuación de **“0,50 puntos por poseer el título Elemental de valenciano”**, **se ha de sustituir por “0,50 puntos por poseer el título ‘Mitjà’ de valenciano”.**



**SINDICAT DE TREBALLADORES I TREBALLADORS DE L'ADMINISTRACIÓ
PÚBLICA VALENCIANA-INTERSINDICAL VALENCIANA**

Juan de Mena, 18, baix – 46008 València

Telèfon; 963919155 - Fax 963924334

correu electrònic stapv@intersindical.org

Artículo 17. Renuncia justificada, apartado 1. C)

Proponemos que se incluya como causa justificada de renuncia la opción, en los términos previstos legalmente, de que **sea el padre el que disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto**, sin que genere otro derecho que el mantenimiento en la lista de candidatos.

Artículo 18. Cese en un puesto concreto, apartado 2.3

Solicitamos su **eliminación total. Existe un procedimiento administrativo que correspondería a la aplicación del Régimen Disciplinario correspondiente, que no precisa de añadidos coercitivos como el que aquí plantea la Administración.**

Artículo 18. Cese en un puesto concreto, apartado 2.7

Proponemos, **al no aceptar la figura del “funcionario en prácticas”, su eliminación.**

Artículo 19. Efectos del cese

Consideramos que los ceses relacionados con el art. 18.1 apartados 1 y 2 y art. 18.2 apartados 4 y 5, ni el hecho mismo de que el periodo trabajado por parte del funcionario en concreto sume un mínimo de doce meses, **deber ser motivo de penalización, remitiendo al funcionario interino de que se trate, como una especie de castigo, al último lugar del orden de la bolsa de trabajo.** Por el contrario, proponemos que se reincorpore al mismo número de orden y puesto que tenía inicialmente en la bolsa de trabajo correspondiente.

Art. 22. Excepciones al mantenimiento del orden riguroso de la bolsa de trabajo, apartado 1

Solicitamos **su eliminación**, debido a que puede dar lugar a una utilización perversa y perjudicial por tanto para el conjunto de integrantes de la bolsa.

Por todo lo cual,

SOLICITA

Que sean tenidas en cuenta las alegaciones realizadas por parte del sindicato STAPV-IV al Borrador de la Orden de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos del Cuerpo de Médicos Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, en la negociación de la Mesa Sectorial de Justicia correspondiente, a los efectos oportunos,

Atentamente,

Valencia, 11 de noviembre de 2004

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA
D^a PATRICIA MONTAGUD ALARIO
CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
C/ HISTORIADOR CHABAS, 2
46003 VALENCIA**